

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE MONTSERRAT PARA EL CURSO 2019/2020

Base 1. Objeto y finalidad

Las presentes bases tienen por finalidad definir las normas que se seguirán para conceder ayudas a los estudiantes empadronados a Montserrat, para cofinanciarlos el coste del transporte en los centros educativos públicos dónde han cursado estudios de ciclos formativos o superiores fuera del municipio durante el curso 2019/2020.

Todo el que no se especifique a esta convocatoria, quedará regulado por la Ordenanza Municipal de Subvenciones y, en su defecto, por la normativa vigente en materia de subvenciones.

Base 2. Destinatarios

Podrán acceder todas aquellas personas que cursan estudios de ciclos formativos, musicales superiores o universitarios en centros públicos, y que cumplan los requisitos siguientes a fecha de finalización del periodo de solicitud:

- Estar empadronado/ada a Montserrat un año como mínimo desde la fecha de inicio de esta convocatoria.
- Acreditar matrícula en el curso 2019/2020.
- No incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Montserrat, lo cual se acreditará mediante declaración responsable, autorizando en el ayuntamiento a hacer las comprobaciones adecuadas.
- El umbral de renta de la unidad familiar no puede superar los importes siguientes:

Familias de un miembro: 13.236,00 euros
Familias de dos miembros: 22.594,00 euros.
Familias de tres miembros: 30.668,00 euros.
Familias de cuatro miembros: 36.421,00 euros.
Familias de cinco miembros: 40.708,00 euros.
Familias de seis miembros: 43.945,00 euros.
Familias de siete miembros: 47.146,00 euros.
Familias de ocho miembros: 50.333,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

La renta familiar a los efectos de esta beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2019 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar de convivencia. Para los miembros que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumarán las bases liquidables general y del ahorro. Para los miembros que hubieron obtenido ingresos pero no estaban obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se restará a los rendimientos obtenidos los pagos por anticipado efectuados.

Base 3. Publicidad

La convocatoria de las ayudas se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones (de ahora en adelante, BDNS). Posteriormente, la BDNS trasladará el extracto al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Así mismo, se hará publicidad de la convocatoria en el portal web, el Tablón de

Anuncios de la Sede Electrónica y en las redes sociales de este ayuntamiento.
Toda la información de esta convocatoria (bases, anuncios, resoluciones...) también podrá consultarse en el Portal de Transparencia (C. Recursos/C.3. Contrataciones, convenios y subvenciones/C.3.13 Subvenciones)

Base 4. Plazo de solicitud y lugar de presentación. Documentación a aportar y trámite electrónico

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de esta convocatoria al Boletín de la Provincia.

La solicitud, que tiene que hacerla el estudiante si es mayor de edad o el padre/madre/tutor si fuera menor, se presentará obligatoriamente a través de la Sede Electrónica (<http://montserrat.sedelectronica.es>) usando el procedimiento que estará abierto con su nombre.

A la solicitud, que se tiene que adjuntar rellena, firmada y escaneada, se tiene que acompañar también y en formato pdf la documentación original siguiente:

- Justificante de matrícula en el curso 2019/2020.
- Libreta o justificante bancario donde figure el código IBAN, el titular de la cual tiene que coincidir con el solicitante.
- Declaración de renta del año 2019 de todos los miembros de la unidad familiar o autorización firmada que figura a la solicitud.

También habrá que indicar, dentro del proceso de solicitud electrónica, la fecha en que el estudiante inició las clases del curso 2019/2020.

Base 5. Cuantía de las ayudas y resolución

La concesión de las ayudas se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

La cuantía máxima de la ayuda será de 200 euros, reduciéndose en función de la renta de la unidad familiar aplicando la siguiente fórmula:

$$Qa = 200 - 200 (Rf / R)$$

dónde:

Qa, es la cuantía de la ayuda concedida

Rf, es la suma de las rentas de la unidad familiar

R, es la renta máxima del umbral según número de miembros de la unidad familiar

Y también se reducirá proporcionalmente al tiempo de asistencia a clase, es decir, entre la fecha de inicio del curso 2019/2020 y el 14 de marzo de 2020, fecha del obligado confinamiento.

La concesión se realizará mediante decreto de Alcaldía. La resolución se hará pública en el portal web, el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, Portal de Transparencia y en las redes sociales de este ayuntamiento, dando cinco días hábiles para presentar cualquier enmienda.

La concesión y pago de las ayudas se publicará también en la BDNS.

Base 6. Aplicación contable

Para la presente convocatoria se dispone un crédito de 7.000 euros con cargo a la partida 324.48000, llamada Subvenciones para la formación complementaria, del Presupuesto Municipal de Gastos de 2020.

Base 7. Recursos

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso

contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativos de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación y, potestativamente, podrá interponerse un recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, todo esto en conformidad con el que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

